CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FUERO MILITAR POLICIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-4343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

LIMA-LIMA-LIMA

"APROBACIÓN DE PAGOS POR CONDICIÓN DE TRABAJO POR ALTA ESPECIALIZACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL FUERO MILITAR POLICIAL A FAVOR DE SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL MES DE JULIO DE 2022"

PERÍODO
PERÍODO:22 DE JUNIO DE 2022 AL 20 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

5 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

011202424343300

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°011-2024-2-4343-SCE

"APROBACIÓN DE PAGOS POR CONDICIÓN DE TRABAJO POR ALTA ESPECIALIZACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL FUERO MILITAR POLICIAL A FAVOR DE SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL MES DE JULIO DE 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	En el mes de julio de 2022 se aprobó la Directiva de pagos por condición de trabajo por alta especialización y/o responsabilidad administrativa, para favorecer a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, sin sustentar que los montos otorgados sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 57 600,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	24
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011 -2024-2-4343-SCE

"APROBACIÓN DE PAGOS POR CONDICIÓN DE TRABAJO POR ALTA ESPECIALIZACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL FUERO MILITAR POLICIAL A FAVOR DE SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL MES DE JULIO DE 2022"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2022 AL 20 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fuero Militar Policial, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del OCI del Fuero Militar Policial, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n° 2-4343-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 158-2024- OCI/FMP de 30 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobados mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de pagos por "Condición de Trabajo por Alta Especialización, y/o Responsabilidad Administrativa" a personal del Fuero Militar Policial, se efectuó de conformidad a las normas presupuestales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de aprobación de pagos bajo el concepto de Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa otorgados al personal del Fuero Militar Policial, siendo que no existe normativa con rango de Ley que haya habilitado que se efectúe dicho pago por condición de trabajo; además, no se ha sustentado que dichos pagos sean indispensables para el cabal cumplimiento de las labores o que faciliten la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial, por lo que al haberse aprobado los pagos por condición de trabajo, han ocasionado perjuicio económico a la entidad.

Alcance

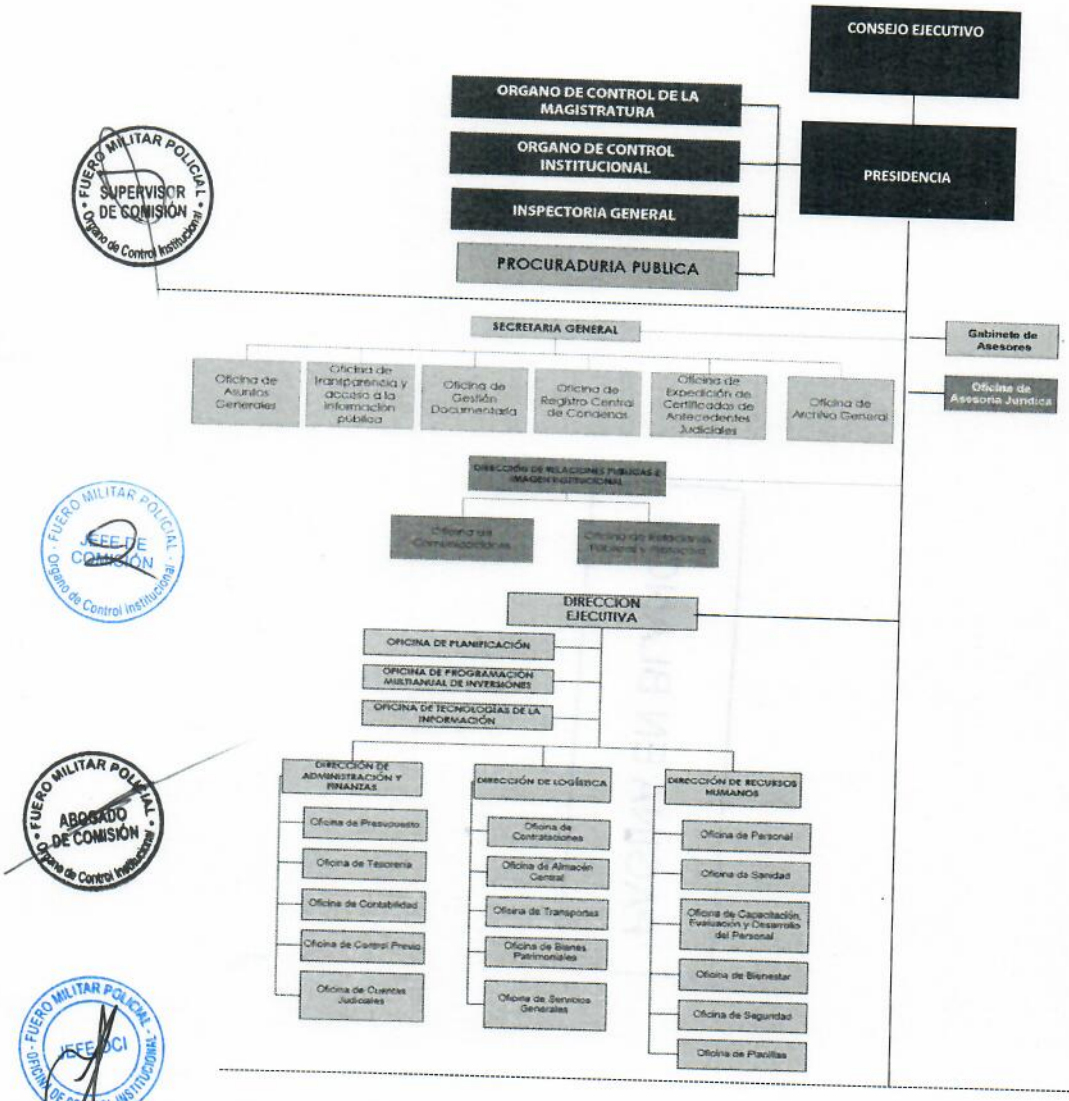
El servicio de control específico comprendió el período de 22 de junio de 2022 al 20 de julio de 2022, así como la revisión y análisis de información y documentación anterior y posterior a dicho período, relativa con el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

4. De la entidad o dependencia

El Fuero Militar Policial, de acuerdo con los artículos 139° inciso 1 y 173° de la Constitución Política del Perú, es un organismo jurisdiccional autónomo e independiente, competente únicamente para juzgar los delitos de función del personal militar y policial a nivel nacional, que pertenece al nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fuero Militar Policial:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL FUERO MILITAR POLICIAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial aprobado por Resolución Administrativa n.°065-2022-FMP/CE/SG de 29 de agosto de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG, la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL MES DE JULIO DE 2022 SE APROBÓ LA DIRECTIVA DE PAGOS POR CONDICIÓN DE TRABAJO POR ALTA ESPECIALIZACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA FAVORECER A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL FUERO MILITAR POLICIAL, SIN SUSTENTAR QUE LOS MONTOS OTORGADOS SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 57 600,00.

Mediante Resolución Administrativa n.°057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022, el Presidente del Fuero Militar Policial aprobó la Directiva n.°015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" de 30 de junio del mismo año, la cual estableció disposiciones y procedimientos para la asignación por el concepto Condición de Trabajo para el personal que labora en el Fuero Militar Policial, cuyas funciones resulten ser *"sumamente necesarias e indispensables"*, además faciliten y aseguren el desempeño de las funciones que tienen asignadas. En el Anexo de la citada Directiva se detallaron los cargos del personal y los importes correspondientes a la asignación por concepto de "Condición de Trabajo", de acuerdo al nivel funcional.

Al respecto, el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial remitió a la Secretaría General, para aprobación del Presidente del Fuero Militar Policial, el proyecto de la citada Directiva, adjuntando el Dictamen Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica con opinión favorable y el Informe Técnico de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunicando el saldo existente en la partida presupuestaria de Bienes y Servicios, la cual luego de su aprobación, se dio trámite el 20 de julio de 2022 en la Oficina de Economía y Finanzas por la Dirección de Recursos Humanos adjuntándose la relación del personal beneficiado, para el pago correspondiente; evidenciándose, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y los reportes de pagos en efectivo emitidos por la Oficina de Economía y Finanzas, que el 20 de julio de 2022, se pagó por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización, y/o Responsabilidad Administrativa", el importe de S/ 57 600,00 a favor de diversos funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, entre los que se encontraban el Presidente, Director Ejecutivo, Jefe de Oficina de Economía y Finanzas, Jefe de Oficina de Recursos Humanos y jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del Fuero Militar Policial.

Sin embargo, los argumentos del Dictamen Legal del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con opinión favorable para la aprobación de la citada Directiva no sustentaron que dichos pagos sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial o que faciliten su prestación; por el contrario, al haberse entregado en efectivo fueron de libre disponibilidad para sus beneficiarios e incrementaron sus ingresos, constituyéndose por ello en pagos irregulares a favor de los mencionados funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial.

La aprobación de la Directiva de pagos por condición de trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa para favorecer a funcionarios y servidores que laboraron en el Fuero Militar Policial, contraviniendo la prohibición establecida en el marco normativo que regula el presupuesto público y normativa de la materia, ocasionó un perjuicio económico de S/ 57,600.00.

Los hechos expuestos contravienen la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley n.°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022, así como el Artículo 5º de la misma Ley, el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.°044-2021- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público[1]; los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.°1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de

[1] Cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022, según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, publicada el 30 de noviembre de 2021.

ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú; el Artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y el numeral 7.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º1440.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

El Mayor General FAP (r) José Luis Villavisencio Consiglieri, Presidente del Fuero Militar Policial[2], mediante Resolución Administrativa n.°057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó la Directiva n.°015-2022-FMP/DE/RRHH, "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, que en su numeral 7 de las Disposiciones Generales señala: *"(...) El pago por la Condición de Trabajo es asignado al personal que labora en el Fuero Militar Policial para el cumplimiento de la prestación de servicio que se origina por la necesidad de cubrir sus gastos de alimentación, movilidad, vestuario, gastos de representación y otros que son necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones de alta especialización y/o de responsabilidad administrativa (...)".* En aplicación de la mencionada Directiva, el Presidente del Fuero Militar Policial se benefició por el cargo funcional de mayor nivel de la entidad, conforme a lo establecido en el Anexo que formó parte de la misma.

La Resolución Administrativa antes citada se sustentó en Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Teniente Coronel (r) Jesús Martín Limaylla Torres[3], en la que en su conclusión señala: *"Teniendo en cuenta el análisis desarrollado por esta Oficina de Asesoría Jurídica,* **es de opinión VIABLE**, *la asignación económica por concepto de condición de trabajo, para el personal que labora en el Fuero Militar Policial y, cumple con funciones de Alta Especialización, Responsabilidad Administrativa y Alto Rendimiento". De igual modo, para el personal de OO del Cuerpo/Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que labora en el Fuero Militar Policial, así como para el personal de Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que apoyan en la función operativa del Fuero Militar Policial, por estar amparada en la normatividad legal vigente señalada en el presente Dictamen".*

El Dictamen Legal fue emitido en respuesta al Memorándum n.º 008-2022-FMP/DE/RRHH/ASES de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8);** documento con el cual el jefe de la Dirección de Recursos Humanos, Coronel FAP (r) Gabriel Aníbal Flores Soto, solicitó su opinión legal respecto al Informe Técnico n.º 003-2022-FMP/RRHH/AL de 21 de junio de 2022, relacionado al pago por concepto de condición de trabajo establecido en la Directiva n.º 005-2022-FMP/P "Directiva de pago de Condición de Trabajo por Alta Especialización, Responsabilidad Administrativa y por Alto Rendimiento" y otros. Al respecto, mediante Escrito n.º 01 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el entonces jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Teniente Coronel (r) Jesús Martín Limaylla Torres, corroboró lo señalado anteriormente; confirmando además, que consignó su VºBº en la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022 y en la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa".

Es de precisar, que la citada Directiva fue elaborada por la Dirección de Recursos Humanos, que luego fue aprobada con la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022, y se dio trámite ante la Oficina de Asesoría Jurídica, con cuya opinión favorable, permitió que se beneficiara económicamente al personal del Fuero Militar Policial, otorgando pagos por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", en cuya planilla de beneficiarios también formó parte el Director de Recursos Humanos, Coronel FAP (r) Gabriel Aníbal Flores Soto.

[2] Mediante la Resolución Presidencial n.° 049-2022-FMP/CE/P de 03 de mayo de 2022 se le designa por el periodo de 2 años a partir de 24 de mayo de 2022.

[3] Mediante la Resolución Administrativa n.° 056-2022-FMP/CE/P 31 de mayo de 2022 se le designa en cargo de confianza con eficacia anticipada al 25 de mayo de 2022.

La Directiva también contó para su aprobación con el Informe n.° 020-2022-FMP/OEF/OPP de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10),** remitido al jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, Capitán de Navío (r) Jorge Faustino Gómez Chappuis con el cual la jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Yngrid Eliza Olivera Torres[4] indicó que existe un saldo de S/ 590,657 que debe ser ejecutado durante los meses de julio a diciembre del año fiscal 2022; asimismo recomendó lo siguiente: *"La genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, presenta un saldo de S/ 153,281.00, por ello se deberá tener en cuenta la recaudación de recursos, para una futura proyección de gastos". Finalmente, se indica que el presente informe se enmarca estrictamente a la disponibilidad presupuestal del Pliego lo cual no convalida actos administrativos*". (El subrayado es nuestro). El mencionado Informe si bien no hace referencia alguna al requerimiento formal de disponibilidad presupuestal para el pago por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", se remitió al jefe de la Oficina de Economía y Finanzas del Fuero Militar Policial, informando el saldo presupuestal existente en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios; siendo que su informe sirvió como sustento para la aprobación de la Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa, la cual benefició a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, en cuya relación también formó parte.

Se advierte que el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial, Teniente Coronel SJE (r) Jesús Martín Limaylla Torres, señaló, sobre el marco legal aplicable, en el numeral 2.9 lo siguiente: "*Las condiciones de trabajo se definen como (...) aquellos conceptos que el empleador otorga a sus trabajadores para el cabal desempeño de sus funciones, ya sea porque son necesarios e indispensables o porque facilitan la prestación de servicios. Están conformados por todos aquellos gastos (en dinero o en materiales) que, directa o indirectamente, son necesarios para que el trabajador cumpla con los servicios contratados.*"

Asimismo agrega en su numeral 2.10, lo siguiente: *"Toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*
a) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino mas bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación)
b) Usualmente son de especie ***y si son entregados en dinero se destina al cumplimiento de la prestación de servicios****.*
c) No genera una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor, y
d) No son de libre disposición al servidor"

Sin embargo, los argumentos del Dictamen Legal del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con opinión favorable para la aprobación de la citada Directiva por el Presidente, no sustentaron que dichos pagos por concepto de "Condición de Trabajo", resulten ser indispensables o necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial, ni que faciliten su prestación; no obstante, tanto la resolución como la Directiva, suscritas por el Presidente del Fuero Militar Policial, consignaron el VºBº del Director Ejecutivo, el Jefe de Oficina de Economía y Finanzas, el Director de Recursos Humanos, y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en acuerdo con el contenido de dichos documentos[5], los que luego dieron trámite para la procedencia del pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa.

[4] Mediante la Resolución Administrativa n.° 046-2022-FMP/P de 03 de junio de 2022 se le designa en cargo de confianza con eficacia anticipada al 01 de junio de 2022.

[5] Mediante el oficio n.° 414-2024-FMP/SG de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), la Secretaría General del Fuero Militar Policial, comunicó que los funcionarios que rubricaron dichos documentos, por la fecha en que fueron emitidos, habrían sido los siguientes:

- Teniente Coronel EP (r) Jesús LIMAYLLA TORRES, jefe de Asesoría Jurídica,
- Coronel FAP (r) Gabriel FLORES SOTO, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Capitán de Navío (r) Jorge GÓMEZ CHAPPUIS, Director de Administración y Finanzas
- Coronel FAP (r) Alberto Carpio Ávila, Director Ejecutivo.

Por otro lado, en el visto de la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE se hace referencia al Oficio n.° 117-A-2022-FMP/DE de 23 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 12)**, con el cual el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, Coronel FAP (r) Alberto Godofredo Carpio Ávila[6], remite al Secretario General del Fuero Militar Policial, Capitán de Navío CJ Carlos Huby Cisneros, el proyecto de la citada Directiva, para el trámite de su aprobación, adjuntando el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 y el Informe n.° 20-2022-FMP/OEF/OPP de 22 de junio de 2022; los que posteriormente se consignaron en el Sexto Considerando de la citada Resolución Administrativa, que consigna su VºBº; evidenciándose que dio trámite a estos, permitiendo que en el mes de julio se beneficiara económicamente a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, con pagos por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", no contemplados en la normativa presupuestal aplicable.

La Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH, "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", señala en las Disposiciones Particulares lo siguiente: *"Cualquier pago por concepto de alimentación, movilidad, vestuario, gastos de representación y otros que implique alta responsabilidad y/o responsabilidad administrativa en sus labores se entenderá referido a Condición de Trabajo y se encuentra incluido en la presente Directiva. Adicionalmente según lo establecido en el Anexo de la presente Directiva, podrá recibir este concepto el personal que cumple funciones como encargados de oficinas y apoyo administrativo a las Jefaturas por desempeñar cargos funcionales de responsabilidad administrativa."*.

Al respecto, en los días siguientes, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Coronel FAP (r) Gabriel Aníbal Flores Soto, en respuesta al proveído del Memorándum n.º 256-2022-FMP/SG de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, del Secretario General del Fuero Militar Policial, Capitán de Navío CJ Carlos Huby Cisneros, dirigido al Director Ejecutivo, Coronel FAP (r) Alberto Godofredo Carpio Ávila, remitió al jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, el Memorandum n.º 514-2022-FMP/DE/RRHH/UNIPLA de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, adjuntando la Planilla de Pagos por concepto de Condición de Trabajo por Alta Especialización, Responsabilidad Administrativa y por Alto Rendimiento, con los nombres de los funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, en la que también formó parte.

Al día siguiente, el Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, Capitán de Navío AP (r) Jorge Faustino Gómez Chappuis, dispuso las acciones a través de las oficinas de Presupuesto, Tesorería y Control Previo, con lo cual el 20 de julio de 2022, mediante Comprobante de Pago n.° 1079-2022 **(Apéndice n.° 15)**, se efectuó el pago en efectivo por el concepto de Condición de Trabajo por Alta Especialización al personal del Fuero Militar Policial, por el monto de S/ 57,600.00 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Comprobante de Pago N° 1079-2022 de 20 de julio de 2022 por el monto de S/ 57,600.00
Pago por el concepto de Condición de Trabajo de Alta Especialización para personal del FMP

N°	Grado	Apellido y Nombre	Monto S/	Neto
1	Mag FAP (r)	VILLAVISENCIO CONSIGLIERI José Luis	9,000.00	9,000.00
2	Calm AP (r)	PONCE MONGE Hernán Enrique	5,500.00	5,500.00
3	C.de N. AP (r)	HUBY CISNEROS Carlos Atilio Antonio	5,500.00	5,500.00
4	Cor FAP (r)	CARPIO AVILA Alberto Godofredo	5,500.00	5,500.00
5	C.de N. AP (r)	GOMEZ CHAPUIS Jorge Faustino	5,500.00	5,500.00
6	Cor FAP (r)	CARRANZA ZEGARRA Ciro Magno	4,500.00	4,500.00
7	Cor FAP (r)	FLORES SOTO Gabriel Aníbal	4,500.00	4,500.00

[6] Mediante la Resolución Administrativa n.° 052-2022-FMP/CE/SG de 27 de mayo de 2022, se le designa en cargo de confianza con eficacia anticipada al 25 de mayo de 2022.

N°	Grado	Apellido y Nombre	Monto S/	Neto
8	Cor PNP (r)	CORDOVA PINTADO José Maria	1,000.00	1,000.00
9	E.C. AP	CORONADO VERA Mary Luz	1,600.00	1,600.00
10	E.C. CAS	CALAGUA GAVILAN Ronny Gerardo	2,500.00	2,500.00
11	E.C. CAS	ACUÑA MAR Oscar Eduardo	2,500.00	2,500.00
12	E.C. CAS	OLIVERA TORRES Yngrid Eliza	2,500.00	2,500.00
13	E.C. CAS	WONG SANTILLAN Luis Miguel	2,500.00	2,500.00
14	E.C. CAS	DEGOLLAR LOPEZ Yulissa	2,000.00	2,000.00
15	E.C. CAS	PARIONA LIZANA Miriam Cristal	1,000.00	1,000.00
16	E.C. CAS	AQUISE CHE Jaime Jesús	1,000.00	1,000.00
17	E.C. CAS	CARHUAS HUAMAN Jesús Alberto	500.00	500.00
18	E.C. CAS	FLORES QUISPE Elmer	500.00	500.00
		Total	**57,600.00**	**57,600.00**

Fuente: Comprobante de pago N° 1079-2022.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro que antecede se tiene que el entonces Presidente del Fuero Militar Policial General FAP (r) José Luis Villavisencio Consiglieri, el Director Ejecutivo, el Jefe de Oficina de Economía y Finanzas, el Director de Recursos Humanos y la jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se beneficiaron con este irregular pago, así como otras trece (13) personas más entre empleados de confianza y servidores CAS. Es de precisar además que, mediante el Oficio n.º 178-2024-FMP/DAF de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el Director de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial, remitió la relación de pagos efectuados en el año 2022 por concepto de condición de trabajo, así como las capturas de los reportes del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) de los pagos realizados, donde consta el registro del comprobante de pago n.° 1079-2022 de 20 de julio de 2022 por el monto de S/ 57,600.00 por el concepto de Condición de Trabajo de Alta Especialización para personal del FMP.

Días después, con el Oficio n.º 009-2022-FMP/P de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Presidente del Fuero Militar Policial dispuso al Director Ejecutivo se deje sin efecto la ejecución de la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH, "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", indicándose que la misma será reevaluada en la Presidencia. En efecto mediante el oficio n.º 178-2024-FMP/DAF de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la actual Dirección de Administración y Finanzas remitió el Cuadro de pagos realizados por concepto de condición de trabajo de enero a julio 2022, indicando que "*es todo lo que se ha encontrado por este concepto*", al cual adjunta los Reportes SIAF de enero a julio 2022.

Un año después, mediante Informe Técnico n.° 019-2023/DRRHH de 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Director de Recursos Humanos, Coronel FAP (r) Gabriel Aníbal Flores Soto remite al Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, Coronel FAP (r) Alberto Godofredo Carpio Ávila, su recomendación sobre la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH, "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" advirtiéndose que en dicho informe técnico, en el rubro Antecedentes y Base Legal en su literal e), hace referencia al Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-4343-SCE "*Aprobación de Pagos por concepto de Condición de Trabajo al Personal del Fuero Militar Policial en los años 2021 y 2022, sin considerar lo dispuesto en la normativa vigente*"; que fue comunicado al entonces Presidente del Fuero Militar Policial, José Luis Villavisencio Consiglieri, con el Oficio n.° 117-2022-OCI/FMP y recepcionado por la Entidad el 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, donde se determinó que los montos pagados por condición de trabajo, en el período de 28 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022, tuvieron características de libre disponibilidad y beneficiaron a personas, sin acreditar que dichos pagos eran indispensables o necesarios para el cumplimiento de las labores o para facilitar la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial.

En el punto 3 Conclusiones, de dicho informe técnico señala: "*Por lo anteriormente expuesto esta Dirección*

de Recursos Humanos recomienda lo siguiente: a) Teniendo en consideración que el otorgamiento de Condiciones de Trabajo cuenta con sustento legal, se realice un estudio técnico legal para la formulación de la "Directiva de Pago de Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa"; b) Se deje sin efecto la Directiva N° 015-2022-FMP/DE/RRHH del 06-07-2022, "Directiva de Pago de Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" aprobado con Resolución Administrativa N° 057-2022-FMP/DE del 06-07-2022, mientras dura dicho estudio hasta su reformulación". (...)".

Con relación a lo anterior, mediante el Dictamen Legal n.° 088-2023/FMP/OAJ de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Teniente Coronel (r) Jesús Martín Limaylla Torres, señala en su conclusión lo siguiente: "(...) *Teniendo en cuenta el análisis desarrollado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que mientras se reformule la "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" recomendada en el Informe Técnico de la Dirección de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, es necesario DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N. ° 057-2022-FMP/DE de 05 de julio de 2022, que aprueba la Directiva N.° 015-2022-FMP/DE/RRHH de 30 de junio de 2022, denominada "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", por estar conforme a la normativa legal vigente, sobre la materia.*

Como resultado a lo señalado en el Informe Técnico n.° 019-2023/DRRHH de 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**,y del Dictamen Legal n.° 088-2023/FMP/OAJ de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Presidente del Fuero Militar Policial Mayor General FAP (r) José Luis Villavisencio Consiglieri emitió la Resolución Administrativa n.° 076-2023-FMP/RRHH de 08 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la misma que señala lo siguiente: *"Se resuelve: Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.° 057-2022-FMP/P de 06 de julio de 2022, que aprueba la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH del 30 de junio de 2022, denominada "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" y demás disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución, con respecto al otorgamiento de la Condición de Trabajo en el Fuero Militar Policial".* Con base en los documentos antes mencionados y al haberse verificado en el SIAF, se advierte que el Reporte SIAF 245 en la fase del girado del Comprobante de Pago n.° 1079-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, no presenta devolución del importe girado, significando que el Titular de la entidad dispuso dejar sin efecto la Directiva antes mencionada más no tomó acción alguna para efectuar el recupero de los pagos irregulares que se efectuaron en aplicación de la citada Directiva.

En ese contexto, la emisión de la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" **(Apéndice n.° 6)**, transgredió lo establecido en el numeral 1[7] de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"Las escalas remunerativas y **beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de la Entidad. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".** (El resaltado y la negrita es nuestro).*

Concordante con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, la misma que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que señala: *"**las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con***

[7] Mantiene su vigencia de acuerdo con la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

***rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar la opinión favorable del MEF**, a través de la DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)". (El resaltado y la negrita es nuestro)*

Así también, vulnera lo establecido en el , el artículo 6° de la Ley N.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022, que prescribe: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, **beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza** con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)". (El resaltado y la negrita es nuestro)*

Conforme es de verse, **el aprobar pagos por concepto de condición de trabajo** contravino las disposiciones legales establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022; en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021 que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de una condición de trabajo, el Ente Técnico Rector del Sistema de Recursos Humanos (SERVIR) en su Informe Técnico n.° 001298-2020-SERVIR-SPGSC de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°23),** ha desarrollado en que consiste las condiciones de trabajo en la administración pública, conforme se cita a continuación:

"(...)
Sobre las condiciones de trabajo en la Administración Pública
2.6 Es pertinente señalar que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.7 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor.

2.8 Por tanto, para que un beneficio tenga la calidad de condición de trabajo deberá cumplir con los

requisitos señalados en el numeral precedente; caso contrario, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como el Decreto de Urgencia N.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.9 En ese sentido, si un convenio colectivo tiene una o varias cláusulas que otorgan condiciones de trabajo, pero que, sin embargo, no cumplen con las características señaladas en el numeral 2.7 del presente informe, se configura un incremento remunerativo. (…)"

En esa línea, cabe señalar lo establecido en el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.°24)**, en la que se ha determinado cual es la naturaleza de la condición de trabajo que se detalla a continuación:

"(…)

Sobre las condiciones de trabajo

2.6 Conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada.

Es así que el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial debido a que esas entregas en ningún momento se habrán incorporado en su patrimonio ni satisfacen alguna necesidad propia, dado que sólo han transitado por el trabajador rumbo a su destino final, que es el cumplimiento de la prestación de servicios.

2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y lo necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:
i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor.
2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (…)".

2.10 Siempre que cumplan con las características señaladas en el numeral 2.8, la movilidad, los viáticos, los gastos de representación, el uniforme o vestuario, la alimentación, entre otros bienes, servicios o prestaciones, podrán constituir condiciones de trabajo, sin que pueda enumerarse o establecerse una lista taxativa, dado que corresponderá determinar, en cada caso específico, si el empleador está obligado a entregar al personal lo que se necesite para que pueda cumplir con sus obligaciones de forma debida.
2.11 Por lo tanto, todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar

debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad."

En ese sentido, resulta importante citar, el Decreto de Urgencia n.º 014-2020 Decreto que regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, prescribe que: *"Los convenios colectivos y los laudos arbitrales no son de aplicación a las/os funcionarias/os públicas /os, las/os directivas/os públicas/os ni a las/os servidoras/es de confianza, trabajadoras/es que ocupan puestos de dirección y trabajadoras/es que desempeñan cargos de confianza en empresas públicas, las/os miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, y las/os jueces y fiscales. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario". (el subrayado es nuestro)*

Sobre lo expuesto, la Resolución Administrativa n.º 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022 y el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la aprobación de la Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa, no han sustentado como es que los montos dinerarios otorgados **son indispensables para el cabal cumplimiento de las labores**, ni faciliten y aseguren el desempeño de las funciones que tienen asignadas, constituyéndose en pagos irregulares a favor de funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial.

De otro lado, mediante Oficio n.° 49-2022-OCI/FMP de 08 de julio de 2022 **(Apéndice n.°25)**, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas información relacionada a sí, todos los conceptos que percibe un trabajador como bono por función jurisdiccional, Bonificación por desempeño y condición de trabajo, deben estar registrados en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP) de las entidades, así también, se solicitó que informe si en la Base de datos que administra el MEF del Fuero Militar Policial, se ha registrado en el aplicativo informático AIRSHP a los funcionarios y servidores que perciben la asignación de pago por condición de trabajo y el importe que vienen percibiendo durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022.

Con relación a lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió[8] el Oficio n.° 4002-2022-EF/53.06 de 06 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, en la que menciona que *"el concepto de Asignación por Condición de Trabajo no ha sido registrado en el AIRHSP, en razón a ello se ha remitido el Oficio n.° 3817-2022-EF/53.06 (HR 001901-2022) elaborado por este Despacho, donde se adjuntan los Informes n.° 0500-2022-EF/53.06, elaborado por la Dirección de Técnica y de Registro de información, así como el Memorando n.° 1950-2022-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo , dirigido al jefe de la Oficina de Recursos Humanos".*

Es de señalar que, el Memorando n.° 1950-2022-EF/53.04 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, ha señalado en el numeral 8 que *"el inciso 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece, lo siguiente:*

***"CUARTA.-** Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*
Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."

De la misma forma, el Informe n.° 0500-2022-EF/53.06 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en sus conclusiones ha señalado *"3.1) (...) el Fuero Militar Policial -FMP debe considerar las prohibiciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto, respecto a la creación de conceptos de ingresos, así*

[8] A través del correo electrónico: enviocorrespondencia@mef.gob.pe de 13 de setiembre de 2022.

como el reajuste o incremento del monto de los ingresos de personal, los mismos que deben ser autorizados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria; así , como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público; 3.2) La autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), ha especificado de manera uniforme las características de una condición de trabajo, (...)".

Adicionalmente, mediante Oficio n.° 0001-2024-EF/50.06 de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta al requerimiento de información formulada por el Órgano de Control Institucional del Fuero Militar Policial, señala lo siguiente:

(...)
"Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita a esta Dirección General lo siguiente:

"(...) opinión en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público sobre la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley N.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y el artículo 6° de la Ley N.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, articulados en la que se prohíben que las Entidades efectúen el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones econ6micas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíben la aprobaci6n de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; de igual manera precise si existe marco normativo que habilita a las entidades otorgar nuevos beneficios econ6micos a sus trabajadores en el ejercicio presupuestal 2022 y 2023.

De otra parte, mucho estimare informe a este OCI-FMP, si el Fuero Militar Policial solicito autorización para otorgar pagos por condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa durante los ejercicios presupuestales 2022 y 2023; también informe si, la Dirección General de Presupuesto Público autorizo el Presupuesto para financiar este pago; en caso su respuesta sea afirmativa, indique con cargo a que partida especifica de gasto se autorizó (. ..)".

"(...) En ese contexto, cabe señalar que, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, el Presupuesto del Sector Publico es aprobado por el Congreso de la Republica mediante Ley, siendo dicha aprobación a nivel de pliego y no por personas ni conceptos individualizados de gasto, de conformidad con el principio de No Afectación Predeterminada, establecida en el inciso 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular y la Oficina de Presupuesto de cada Entidad son responsables de la conducción y gestión presupuestaria para el logro de las metas establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto y demás disposiciones presupuestarias vigentes, lo que comprende la priorización de sus obligaciones y la ejecución de sus gastos. En consecuencia, corresponde a cada entidad brindar la información sobre el detalle del uso de sus recursos.

Finalmente, esta Dirección General no convalida actos administrativos que dicho pliego haya realizado o realice, que no se ciñan o excedan a las normas legales vigentes (...)".

Así también, con Oficio n° 0345-2024-EF/53.06 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta al requerimiento de información formulada por el Órgano de Control Institucional del

Fuero Militar Policial, señala lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual señala que se ha dispuesto la realización de recopilación de información a cargo del Órgano de Control Institucional del Fuero Militar Policial, sobre las asignaciones económicas que viene percibiendo el personal del Fuero Militar Policial en amparo a una Directiva de pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o responsabilidad, en el periodo de enero 2022 a junio de 2023.

(...)
Asimismo, el AIRHSP contiene los datos personales y laborales del personal, así como los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos, que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normativa específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales (...), de acuerdo a ello, se debe manifestar que, en dicho aplicativo solo se registra los conceptos de bonificación por Desempeño Efectivo de cargos de Responsabilidad para los que realizan función jurisdiccional y fiscal.

Finalmente se debe indicar que, el concepto de Asignación por Condición de Trabajo no ha sido registrado en el AIRHSP y en razón a ello se ha remitido el Oficio n.° 3817-2022-EF/53.06 (HR 001901-2022) **(Apéndice n.° 31)**, *elaborado por este Despacho, donde se adjuntan los Informes N° 0500-2022-EF/53.06, elaborado por la Dirección de Técnica y de Registro de Información, así como el Memorando N° 1950-2022-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes. Copia de los citados documentos pueden ser contrastados a través de la siguiente dirección web:* https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el código de verificación CJFEDEI ".

En consecuencia, el Fuero Militar Policial aprobó la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", mediante la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022, sin sustentar que los pagos por Condición de Trabajo sean indispensables para el cabal cumplimiento de las labores o que faciliten la prestación del servicio, toda vez que al haber sido entregados en efectivo fueron de libre disponibilidad para sus beneficiarios e incrementaron sus ingresos, más aún al no existir normativa con rango de Ley que haya habilitado que se efectué el pago por condición de trabajo, estos se constituyen en pagos irregulares que favorecieron a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 (Derogado por Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018, vigente a partir del 01 de enero de 2019).**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
***CUARTA**.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones

y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

✓ **Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021, vigente desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.**

Artículo 5° Control del gasto público.
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Artículo 6°.- Ingreso del Personal.-
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)
La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.".

✓ **Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2021. (De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31366, publicada el 30 noviembre 2021, se dispone prorrogar la vigencia del presente artículo hasta el 31 de diciembre de 2022).**

Artículo 2.- Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
2.1. Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2012.**

Artículo 5.- Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios constituyen la contraprestación que abona el Estado al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, por el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones. Las instituciones que componen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú sólo podrán abonar a su personal las remuneraciones, bonificaciones y beneficios contemplados en la presente norma."

Artículo 8.- Se otorgan complementariamente en reconocimiento a la naturaleza de la función, y cuya finalidad es incrementar el ingreso disponible del efectivo, pues no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos."

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2008.**

Artículo 1°.- "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial."

- ✓ **Ley n.º 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero del 2008 (Modificado con Decreto Legislativo n.º 1096 publicado el 01 de setiembre del 2010).**

Artículo 56.- Los Oficiales que desempeñan función jurisdiccional y fiscal y demás personal destacado que presta servicios en el Fuero Militar Policial, están sujetos al régimen laboral establecido en su respectiva institución militar o policial de origen, en la que perciben sus remuneraciones, bonificaciones o pensiones, según su grado y nivel correspondiente, de acuerdo a Ley. Los funcionarios y servidores administrativos que laboran para el Fuero Militar Policial se sujetan al régimen laboral de la actividad privada. La escala remunerativa y el cuadro de asignación de personal serán aprobados por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

- ✓ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo nº 1440, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre del 2018.**

Artículo 7. Titular de la Entidad
Numeral 7.3.- El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

La situación expuesta se debió a la decisión consciente y voluntaria del Presidente y del Director Ejecutivo, del Fuero Militar Policial, de aprobar la Directiva que regula los pagos por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa, los cuales se encuentran prohibidos en las normas presupuestales. De igual forma por el accionar del jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; quienes contravinieron las normas presupuestales y normativa de la materia, contribuyendo con la decisión del Presidente del Fuero Militar Policial y; viabilizando que se otorguen estos beneficios económicos en el mes de julio de 2022.

La aprobación de la Directiva de pagos por condición de trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa para favorecer a funcionarios y servidores que laboraron en el Fuero Militar Policial, contravinieron la prohibición establecida en el marco normativo que regula el presupuesto público y normativa de la materia, y ocasionó un perjuicio económico de S/ 57,600.00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado y sin adjuntar documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, las cédulas de notificación electrónica y las notificaciones electrónicas, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, considerando su participación en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Mayor General (r) José Luis Villavisencio Consiglieri**, identificado con DNI n° 43329916, en su condición de Presidente del Fuero Militar Policial durante el período de gestión de 24 de mayo de 2022 al 07 de diciembre de 2023[9], designado con Resolución Presidencial n.° 049-2022-FMP/CE/P[10] de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°33)**, y concluido su período, mediante la Resolución Administrativa n.° 025-2023-FMP/CE/P de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; con fecha 15 de mayo de 2024, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-FMP y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4343-02-002, cuya notificación se realizó a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n° 43329916[11]; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, extemporáneamente, a través de Escrito S/N de 23 de mayo de 2024 en dos (2) folios, remitido el 24 de mayo de 2024 mediante correo electrónico **(Apéndice n.°32)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°32**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, quedando acreditado que:

- El Sr. **José Luis Villavisencio Consiglieri** en su calidad de Presidente del Fuero Militar Policial, suscribió la Resolución Administrativa n° 57-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022, y aprobó la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", la cual permitió que se beneficiara

[9] Fecha de término, consignada en el reporte de la Dirección de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 33)**
[10] En la citada resolución se precisa que asume a partir del 24 de mayo del 2022, como Presidente del Fuero Militar Policial, por el periodo de dos años.
[11] Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/4343-02-002

económicamente a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, con pagos por concepto de "Condición de Trabajo", que no resultaban ser indispensables ni necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial, lo cual no fue sustentado en el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y; en cuya planilla de beneficiarios también formó parte.

Con su accionar, el Sr. **José Luis Villavisencio Consiglieri**, permitió que el 20 de julio de 2022, se realizaran los pagos por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", no contemplados en la normativa presupuestal aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 57 600,00, los cuales al haberse entregado en efectivo a los beneficiarios, fueron de libre disponibilidad y constituyeron una ventaja patrimonial para éstos, características que no están acordes al concepto de "Condición de trabajo".

Por lo cual, ha contravenido lo establecido en el numeral 1[12] de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, el artículo 6 de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú; y el artículo 56 de la Ley n.º 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

En consecuencia, el Sr. **José Luis Villavisencio Consiglieri** ha incumplido su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa n.° 014-2019-FMP/CE/SG[13] de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.°34)**, en el artículo 11, donde señala lo siguiente: *"3. Ejecutar acciones relativas al presupuesto anual, estableciendo las directrices correspondientes para su ejecución"*; y *"15. Aprobar oficios, circulares, directivas y documentos destinados al mejor funcionamiento de los diferentes órganos jerárquicos"*.

De igual forma, ha incumplido su responsabilidad contemplada en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, que precisa: *"7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente"*.

Así también, ha incumplido el Artículo 5° de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que precisa lo siguiente: *"Artículo 5. Control del gasto público. 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el*

[12] Mantiene su vigencia de acuerdo con la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[13] Resolución que modificó el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado el 7 de diciembre de 2011.

control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones formulados por el Sr. **José Luis Villavisencio Consiglieri,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **Coronel FAP (r) Alberto Godofredo Carpio Ávila**, identificado con DNI n° 43329913, en su condición de Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial durante el período de gestión de 25 de mayo de 2022 al 22 de diciembre de 2023, designado con Resolución Administrativa n° 052-2022-FMP/CE/SG[14] de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, y concluida su designación con Resolución Administrativa n°166-2023-FMP/P[15] de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; se le comunicó el 15 de mayo de 2024, el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° **002-2024-CG/OCI-SCE-FMP** y Cédula De Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4343-02-00, cuya notificación se realizó a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n.° 43329913[16] **(Apéndice n.°32)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 003-2024 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°32)**, en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°32**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, quedando acreditado que:

- El Sr. **Alberto Godofredo Carpio Ávila** en su calidad de Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, remitió al Secretario General del Fuero Militar Policial (con el Oficio n° 117-A-2022-FMP/DE de 23 de junio de 2022, recibido el 8 de julio de 2022) el proyecto de la "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", para su aprobación por la Presidencia del Fuero Militar Policial, al que adjunta el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyos argumentos no sustentaron que dichos pagos sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial o que faciliten su prestación; y el Informe n.° 020-2022-FMP/OEF/OPP de 22 de junio de 2022 suscrito por la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, por haber consignado su Vº Bº en la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022 y en la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", lo cual permitió que se beneficiara económicamente a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, con pagos por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", que no resultaban ser indispensables ni necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial, lo cual no fue sustentado en el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y; en cuya planilla de beneficiarios también formó parte.

Con su accionar, el Sr. **Alberto Godofredo Carpio Ávila** permitió que el 20 de julio de 2022 se realizaran pagos por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", no contemplados en la normativa presupuestal aplicable, ocasionando perjuicio de S/ 57 600,00, los cuales al ser entregados en efectivo a los beneficiarios, fueron de libre disponibilidad y constituyeron una ventaja patrimonial para éstos, características que no están acordes al concepto de "Condición de trabajo".

[14] En la citada resolución se precisa que asume a partir del 25 de mayo del 2022, como Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial
[15] En la citada resolución se precisa que concluyo su designación a partir del 22 de diciembre de 2023
[16] Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n°. 00000002-2024-CG/4343-02-002

Por lo cual, ha contravenido lo establecido en el numeral 1[17] de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, el artículo 6 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, también el Artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, el artículo 56 de la Ley n.° 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; y el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

En consecuencia, el Sr. **Alberto Godofredo Carpio Ávila** ha incumplido su función establecida en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa n.° 014-2019-FMP/CE/SG de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"10. Emitir resoluciones que sean de su competencia" y 14. "Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos gubernamentales"*, y en el numeral 8.1 Dirección Ejecutiva, 8.1.1 Director ejecutivo I, del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 34)**, aprobado por Resolución Administrativa n.° 003-2011-PCEFMP/SG de 7 de diciembre de 2011 (publicado el 24 de diciembre de 2011), que señala: "*c) Responsable del sistema de manejo y control administrativo a nivel nacional del Fuero Militar Policial; d) Coordinar con los órganos técnicos, de apoyo, de asesoramiento control y defensa judicial el buen manejo técnico administrativo del Fuero Militar Policial*".

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones formulados por el Sr. **Alberto Godofredo Carpio Ávila,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

3. **Teniente Coronel EP (r) Jesús Martin Limaylla Torres**, identificado con DNI n° 22403262, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial durante el período de gestión de 25 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, designado con Resolución Administrativa n° 056-2022-FMP/CE/P[18] de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n°33)**, y concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 170-2023-FMP/P [19] de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n°33)**; se le comunicó el 15 de mayo de 2024, el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-FMP y Cédula De Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4343-02-002, cuya notificación se realizó a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n.° 22403262[20] **(Apéndice n.° 32)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito n.° 02 de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 32**), en ocho (8) folios, sin adjuntar documentación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°32**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, quedando acreditado que:

- El Sr. **Jesús Martín Limaylla Torres** en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial, emitió el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022, mediante el cual, dio opinión legal indicando que resulta viable la asignación económica por concepto de Condición de trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa, para el personal que labora en el Fuero Militar Policial y cumple funciones por Alta Especialización,

[17] Mantiene su vigencia de acuerdo con la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n..° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
[18] En la citada resolución se precisa que asume a partir del 25 de mayo del 2022, como Jefe de la Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.
[19] En la citada resolución se precisa dan por concluida su designación de Jefe de Asesoría Jurídica a partir del 31 de diciembre del 2023.
[20] Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/4343-02-002

Responsabilidad Administrativa y por Alto Rendimiento; y consignó su VºBº en la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022 y la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", la cual permitió que se beneficiara económicamente a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, con pagos por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", que no resultaban ser indispensables ni necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial, lo cual no fue sustentado en su Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022.

Con su accionar, el Sr. **Jesús Martin Limaylla Torres,** permitió que el 20 de julio de 2022 se realizaran los pagos por concepto de "Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa", no contemplados en la normativa presupuestal aplicable, ocasionando perjuicio de S/ 57 600,00, los cuales al ser entregados en efectivo a los beneficiarios, fueron de libre disponibilidad y constituyeron una ventaja patrimonial para éstos, características que no están acordes al concepto de "Condición de trabajo".

Por lo cual, ha contravenido lo establecido en el numeral 1[21] de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, el artículo 6 de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, también el Artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, el artículo 56 de la Ley n.° 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; y el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

En consecuencia, el Sr. **Jesús Martín Limaylla Torres** incumplió su función establecida en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa n° 014-2019-FMP/CE/SG de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, que señala *"1. Asesorar al Presidente, a la Alta Dirección y demás Órganos del Fuero Militar y Policial en materia jurídico – legal"; "3. Participar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos emitiendo opinión legal cuando corresponda"; "5. Revisar y visar las resoluciones en materia de su competencia"*; y *"9. Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales relacionados con las actividades e interés del Fuero Militar Policial, sometidos a su consideración"*, y su función establecida en el numeral 7.2 Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 34),** aprobado por Resolución Administrativa n.° 003-2011-PCEFMP/SG de 7 de diciembre de 2011 (publicado el 24 de diciembre de 2011), *"7.2.1 Abogado IV (…) c) Supervisar, controlar, revisar, visar, elaborar los proyectos de dispositivos legales que contengan actos administrativos o de administración que se le soliciten"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones formulados por el Sr. **Jesús Martin Limaylla Torres,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

4. **Capitán de Navío (r) Jorge Faustino Gómez Chappuis**, identificado con DNI n° 43898016, en su condición de Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas del Fuero Militar Policial durante el período de gestión de 25 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, designado con Resolución Administrativa

[21] Mantiene su vigencia de acuerdo con la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

n.° 53-2022-FMP/CE/SG[22] de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, y concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 172-2023-FMP/P[23] de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; se le comunicó el 15 de mayo de 2024, el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-FMP y Cédula De Notificación Electrónica n.° **00000004-2024-CG/4343-02-002**, cuya notificación se realizó a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n.° **43898016**[24] **(Apéndice n.° 32)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 002-2024 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°32)**, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°32**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, quedando acreditado que:

- El Sr. **Jorge Faustino Gómez Chappuis** en su calidad de Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas del Fuero Militar Policial, consignó su VºBº en la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022 y la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" de 30 de Junio de 2022, la cual permitió que se beneficiara económicamente a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, con pagos por concepto de "Condición de Trabajo", que no resultaban ser indispensables ni necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial, lo cual tampoco fue sustentado en el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022 elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuya planilla de beneficiarios también formó parte.

Con su accionar, el Sr. **Jorge Faustino Gómez Chappuis,** permitió el otorgamiento de pagos por concepto de "Condición de Trabajo", no establecidos en la normativa presupuestal aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 57 600,00, los cuales al ser entregados en efectivo a los beneficiarios, fueron de libre disponibilidad y constituyeron una ventaja patrimonial para éstos, características que no están acordes al concepto de "Condición de trabajo".

Por lo cual, ha contravenido lo establecido en el numeral 1[25] de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, el artículo 6 de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; también el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, el artículo 56 de la Ley n.º 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; y el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

En consecuencia, el Sr. **Jorge Faustino Gómez Chappuis,** ha incumplido su función establecida en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa n.° 014-2019-FMP/CE/SG de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, que señala lo siguiente: *"2. Dirigir la programación, ejecución, control, evaluación del presupuesto institucional asignado al pliego Fuero Militar Policial, con fondos de justicia y de reparaciones civiles"; "6.*

[22] En la citada resolución se precisa que asume a partir del 25 de mayo del 2022, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial.
[23] En la citada resolución se precisa que se da por concluida su designación a partir del 31 de diciembre de 2023
[24] Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/4343-02-002
[25] Mantiene su vigencia de acuerdo con la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asesorar al Presidente del Fuero Militar Policial y al Consejo Ejecutivo en asuntos relacionados a la Dirección de su competencia"; y *"10. Elevar a la Alta Dirección los informes técnicos y directivas emitidos por las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente"*; y lo establecido en el numeral 8.4 Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 34)**, aprobado por Resolución Administrativa n.° 003-2011-PCEFMP/SG de 7 de diciembre de 2011 (publicado el 24 de diciembre de 2011), que señala lo siguiente: *"8.4.1 Director de Administración III (...) b) Dirigir la programación, ejecución, control, evaluación del Presupuesto Institucional asignado al Pliego Fuero Militar Policial, Fondos de Justicia y de Reparaciones Civiles (...)d) Asesorar al Presidente del Fuero Militar Policial y al Consejo Ejecutivo en asuntos administrativos y financieros"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones formulados por el Sr. **Jorge Faustino Gómez Chappuis,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

5. **Coronel FAP (r) Gabriel Aníbal Flores Soto**, identificado con DNI n° 25492980, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial durante el período de gestión de 25 de mayo de 2022 al 28 de diciembre de 2023, designado con Resolución Administrativa n° 055-2022-FMP/CE/SG[26] de 27 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 33)**, y concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 030-2024-FMP/P[27] de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; se le comunicó el 15 de mayo de 2024, el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-FMP y Cédula De Notificación Electrónica n.° **0000005-2024-CG/4343-02-002**, cuya notificación se realizó a través del sistema de e-Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n.° **25492980**[28] **(Apéndice n.° 32)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta S/N de 22 de mayo de 2024, recibida el 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°32)**, en dos (2) folios, sin adjuntar documentación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°32**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, quedando acreditado que:

- El Sr. **Gabriel Aníbal Flores Soto** en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, realizó el trámite ante la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum n.° 008-2022-FMP/DE/RRHH/ASES respecto al Informe Técnico n.° 003-2022-FMP/RRHH/AL de 21 de junio del 2022, relacionado al pago por concepto de condición de trabajo establecido en la Directiva n.° 005-2022-FMP/P "Directiva de pago de Condición de Trabajo por Alta Especialización, Responsabilidad Administrativa y por Alto Rendimiento" y otros, que contó con la opinión favorable de dicha oficina, con el Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022, para la aprobación de la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" de 30 de Junio de 2022, pese a que no resultaban ser indispensables ni necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio en el Fuero Militar Policial.

 Asimismo, consignó su VºBº en la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022 y en la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa"; y con relación a ello, remitió al jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, el Memorandum n.º 514-2022-FMP/DE/RRHH/UNIPLA de 20

[26] En la citada resolución se precisa que asume a partir del 25 de mayo del 2022, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Fuero Militar Policial.
[27] En la citada resolución se precisa que se da por concluida su designación como Director de Recursos Humanos del FMP, con eficacia anticipada al 28 de diciembre de 2023
[28] Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/4343-02-002

de julio de 2022, con la Planilla de Pagos por concepto de Condición de Trabajo por Alta Especialización, Responsabilidad Administrativa y por Alto Rendimiento, la cual permitió que se beneficiara económicamente a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, en cuya relación también formó parte, y que en mérito a ello, el 20 de julio de 2022 se realizaron dichos pagos no contemplados en la normativa presupuestal aplicable, ocasionando perjuicio de S/ 57 600,00, los cuales al ser entregados en efectivo a los beneficiarios, fueron de libre disponibilidad y constituyeron una ventaja patrimonial para éstos, características que no están acordes al concepto de "Condición de trabajo".

Por lo cual, ha contravenido lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, asimismo, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021-Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, el artículo 56 de la Ley n.º 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; y el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

En consecuencia, el Sr. **Gabriel Aníbal Flores Soto** incumplió su función contemplada en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa n.° 014-2019-FMP/CE/SG de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, que señala "*5. Diseñar, proponer, supervisar y aplicar la política remunerativa del Fuero Militar Policial, basado en la equidad, acorde con los recursos de la Institución, en armonía con las disposiciones vigentes"; "12. Atender las consultas y emitir opinión sobre temas de su competencia que efectúen los órganos y unidades orgánicas del Fuero Militar Policial, así como aquellas que formulen los colaboradores y el personal cesante de la entidad";" 19. Resolver y emitir opinión técnica en materia administrativa de los asuntos de su competencia*". y su función establecida en el numeral 8.12 Dirección de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 34)**, aprobado por Resolución Administrativa n.° 003-2011-PCEFMP/SG de 7 de diciembre de 2011 (publicado el 24 de diciembre de 2011), *8.12.1. Director de Administración III (...) c) Aprobar Resoluciones en el nivel de su competencia sobre acciones relativas a los sistemas administrativos a su cargo".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones formulados por el Sr. **Gabriel Aníbal Flores Soto,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "En el mes de julio de 2022 se aprobó la Directiva de pagos por condición de trabajo por alta especialización y/o responsabilidad administrativa, para favorecer a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, sin sustentar que los montos otorgados sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 57 600,00.", están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "En el mes de julio de 2022 se aprobó la Directiva de pagos por condición de trabajo por alta especialización y/o responsabilidad administrativa, para favorecer a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, sin sustentar que los montos otorgados sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 57 600,00.", están desarrollados en el **Apéndice n° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "En el mes de julio de 2022 se aprobó la Directiva de pagos por condición de trabajo por alta especialización y/o responsabilidad administrativa, para favorecer a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, sin sustentar que los montos otorgados sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 57 600,00.", están desarrollados en el **Apéndice n° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Fuero Militar Policial, se formula la conclusión siguiente:

1. En el mes de julio de 2022, se aprobó la directiva de pagos por condición de trabajo por alta especialización y/o responsabilidad administrativa, para favorecer a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, sin sustentar que los montos otorgados sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio, o que faciliten su prestación; situación que se debió a la decisión consciente y voluntaria del Presidente y del Director Ejecutivo, del Fuero Militar Policial, de aprobar la Directiva que regula los pagos por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa, los cuales se encuentran prohibidos en las normas presupuestales. De igual forma por el accionar del jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; quienes contravinieron las normas presupuestales y normativa de la materia, contribuyendo con la decisión del Presidente del Fuero Militar Policial; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 57 600,00.

 Los hechos expuestos contravienen la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022, así como el Artículo 5º de la misma Ley, el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público[29]; los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú; el Artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y el numeral 7.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo nº 1440.
 (Irregularidad n° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Fuero Militar Policial comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n° 1)

[29] Cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022, según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, publicada el 30 de noviembre de 2021.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 057-2022-FMP/DE de 06 de julio de 2022.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Directiva n.° 015-2022-FMP/DE/RRHH, "Directiva de Pago por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa" de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Dictamen Legal n.° 071-2022/FMP/OAJ de 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Memorándum n. ° 008-2022-FMP/DE/RRHH/ASES de 21 de junio de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Escrito n. ° 01 de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Informe n.° 020-2022-FMP/OEF/OPP de 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Oficio n. ° 414-2024-FMP/SG de 08 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Oficio n.° 117-A-2022-FMP/DE de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Memorándum n. ° 256-2022-FMP/SG de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Memorándum n. ° 514-2022-FMP/DE/RRHH/UNIPLA de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1079-2022 de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Oficio n. ° 178-2024-FMP/DAF de 09 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Oficio n.° 009-2022-FMP/P de 09 de agosto de 2022
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 019-2023/DRRHH de 01 de agosto de 2023
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Oficio n.° 117-2022-OCI/FMP, recepcionado por la Entidad el 03 de enero de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Dictamen Legal n.° 088-2023/FMP/OAJ de 02 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Resolución Administrativa n.° 076-2023-FMP/RRHH de 08 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Reporte SIAF 245 en la fase del girado del Comprobante de Pago n.° 1079-2022 de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 001298-2020-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Oficio n.° 49-2022-OCI/FMP de 08 de julio de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del Oficio n.° 4002-2022-EF/53.06 de 06 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del Memorando n.° 1950-2022-EF/53.04 de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Informe n.° 0500-2022-EF/53.06 de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Oficio n.° 0001-2024-EF/50.06 de 08 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del Oficio n.° 0345-2024-EF/53.06 de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del Oficio n.° 3817-2022-EF/53.06 (HR 001901-2022) de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 32: Cédulas de notificación, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y Evaluación de comentarios o aclaraciones.

<u>Cédulas de notificación</u>

- José Luis Villavisencio Consiglieri – Presidente del Fuero Militar Policial
 - ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-FMP de 15 de mayo de 2024
 - ✓ Impresión con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.°00000001-2024-CG/4343-02-002 de 15 de mayo de 2024
 - ✓ Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024 a través del sistema de e-Casilla Electrónica.
 - ✓ Impresión con firma digital de Pliego de Hechos, Motivo y Relación de Apéndices; y Copia simple del correo electrónico remitido el 16 de mayo de 2024, en respuesta a su solicitud.
- Alberto Godofredo Carpio Ávila – Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
 - ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-FMP de 15 de mayo de 2024
 - ✓ Impresión con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/4343-02-002 de 15 de mayo de 2024.
 - ✓ Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024 a través del sistema de e-Casilla Electrónica.
 - ✓ Impresión con firma digital de Pliego de Hechos, Motivo y Relación de Apéndices; y Copia simple del correo electrónico remitido el 16 de mayo de 2024, en respuesta a su solicitud.
- Jesús Martin Limaylla Torres – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial
 - ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.°003-2024-CG/OCI-SCE-FMP de 15 de mayo de 2024
 - ✓ Impresión con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.°00000003-2024-CG/4343-02-002 de 15 de mayo de 2024
 - ✓ Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024 a través del sistema de e-Casilla Electrónica.
 - ✓ Impresión con Firma digital de Pliego de Hechos, Motivo y Relación de Apéndices.
- Jorge Faustino Gómez Chappuis – Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas del Fuero Militar Policial

- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-FMP de 15 de mayo de 2024.
- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación electrónica n. °00000004-2024-CG/4343-02-002 de 15 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024 a través del sistema de e-Casilla Electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de Pliego de Hechos, Motivo y Relación de Apéndices; y Copia simple del correo electrónico remitido el 20 de mayo de 2024, en respuesta a su solicitud.

• Gabriel Aníbal Flores Soto – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial

- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-FMP de 15 de mayo de 2024.
- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación electrónica n. ° 00000005- 2024-CG/4343-02-002 de 15 de mayo de 2024
- ✓ Impresión con firma digital Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024 a través del sistema de e-Casilla Electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de Pliego de Hechos, Motivo y Relación de Apéndices.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- ✓ Copia simple del Escrito S/N de 23 de mayo de 2024 del Sr. José Luis Villavisencio Consiglieri, remitido el 24 de mayo de 2024 mediante correo electrónico; y copia simple del correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo de 24 de mayo de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Carta nº 003-2024 de 22 de mayo de 2024 del Sr. Alberto Godofredo Carpio Ávila, y copia simple del correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo de 19 de mayo de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Escrito n.° 02 de 20 de mayo de 2024 del Sr. Jesús Martín Limaylla Torres.
- ✓ Copia fedateada de Carta nº 002-2024 de 23 de mayo de 2024 del Sr. Jorge Faustino Gómez Chappuis y copia simple del correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo de 20 de mayo de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Carta S/N de 22 de mayo de 2024 del Sr. Gabriel Aníbal Flores Soto, y copia simple del correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo de 20 de mayo de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 33: Documentos de designación y cese.

• José Luis Villavisencio Consiglieri
- ✓ Copia fedateada de la Resolución Presidencial n.° 049-2022-FMP/CE/P de 9 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.º 025-2023-FMP/CE/P de 4 de diciembre de 2023; y de la Relación de funcionarios y servidores que participaron, de la Dirección de Recursos Humanos

• Alberto Godofredo Carpio Ávila
- ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 052-2022-FMP/CE/SG de 27 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 166-2023-FMP/P de 22 de diciembre de 2023.

• Jesús Martin Limaylla Torres
- ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 056-2022-FMP/CE/P de 31 de mayo de 2022.

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 170-2023-FMP/P de 31 de diciembre de 2023

- Jorge Faustino Gómez Chappuis
 - ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 053-2022-FMP/CE/SG de 27 de mayo de 2022.
 - ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 172-2023-FMP/P de 31 de diciembre de 2023
- Gabriel Aníbal Flores Soto
 - ✓ Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 055 -2022-FMP/CE/SG de 27 de mayo de 2022.
 - ✓ Copia fedateada de las Resolución Administrativa n.° 030-2024-FMP/P de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 34: Documentos de gestión

- ✓ Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial aprobado por Resolución Administrativa n.° 014-2019-FMP/CE/SG de 12 de julio de 2019 y Resolución Administrativa n.° 019-2020-FMP/CE/SG de 27 de mayo de 2020.
- ✓ Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa n.° 003-2011-PCEFMP/SG de 7 de diciembre de 2011, publicado el 24 de diciembre de 2011.

Lima, 5 de junio de 2024

FUERO MILITAR POLICIAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Supervisor de Comisión de Control

FUERO MILITAR POLICIAL · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Mónica Jacqueline Larrea Guzmán
Jefa de la Comisión de Control

FUERO MILITAR POLICIAL · ABOGADO DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Sheyla Mitsue Urbina Kcomt
Abogada de Comisión de Control

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de junio de 2024

FUERO MILITAR POLICIAL · JEFE OCI · OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Leonardo Raúl Pacherres Rodríguez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Fuero Militar Policial

FUERO MILITAR POLICIAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Apéndice n. º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11-2024-2-4343-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (1)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (2)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el mes de julio de 2022 se aprobó la directiva de pagos por condición de trabajo por alta especialización y/o responsabilidad administrativa, para favorecer a funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial, sin sustentar que los montos otorgados sean indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/57 600,00.	José Luis Villavisencio Consiglieri	[redacted]	Presidente	24/05/2022	07/12/2023	Mayor General FAP (r) Designado	[redacted]	---		X	X	
2		Alberto Godofredo Carpio Ávila	[redacted]	Director Ejecutivo	25/05/2022	22/12/2023	Coronel FAP (r) Designado	[redacted]	---		X	X	
3		Jesús Martin Limaylla Torres	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	25/05/2022	31/12/2023	Teniente Coronel EP (r) Designado	[redacted]	---		X	X	
4		Jorge Faustino Gómez Chappuis	[redacted]	Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas	25/05/2022	31/12/2023	Capitán de Navío (r) Designado	[redacted]	---	X		X	
5		Gabriel Aníbal Flores Soto	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	25/05/2022	28/12/2023	Coronel FAP (r) Designado	[redacted]	---	X		X	

(1) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(2) Es la condición de vínculo laboral o contractual en el momento de los hechos específicos irregulares.

FUERO MILITAR POLICIAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

FUERO MILITAR POLICIAL · ABOGADO DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

000032

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 19:12:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 218-2024-OCI/FMP
EMISOR	:	LEONARDO RAUL PACHERRES RODRIGUEZ - JEFE DE OCI - FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO ANTONIO GILES FERRER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERO MILITAR POLICIAL

Sumilla:

SE REMITE EL INFORME DE SERVICIO CONTROL ESPECÍFICO NRO. 011-2024-2-4343-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520640071**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/4343
2. INFORME 011-2024-1-100[F]
3. INFORME 011-2024-101-200[F]
4. INFORME 011-2024-201-300[F]
5. INFORME 011-2024-301-400[F]
6. INFORME 011-2024-401-500[F]
7. INFORME 011-2024-501-600[F]
8. INFORME 011-2024-601-655[F]
9. of

NOTIFICADOR : MONICA JACQUELINE LARREA GUZMAN - FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64DKRE5**

Firmado digitalmente por LARREA GUZMAN Monica Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 19:11:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/4343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 218-2024-OCI/FMP
EMISOR	:	LEONARDO RAUL PACHERRES RODRIGUEZ - JEFE DE OCI - FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO ANTONIO GILES FERRER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520640071
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	656

Sumilla: SE REMITE EL INFORME DE SERVICIO CONTROL ESPECÍFICO NRO. 011-2024-2-4343-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 011-2024-1-100[F]
2. INFORME 011-2024-101-200[F]
3. INFORME 011-2024-201-300[F]
4. INFORME 011-2024-301-400[F]
5. INFORME 011-2024-401-500[F]
6. INFORME 011-2024-501-600[F]
7. INFORME 011-2024-601-655[F]
8. of

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZUTX9E**

Lima, 6 de junio de 2024

OFICIO N° 218-2024- OCI/FMP

Señor Mayor General FAP (R)
ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente
Fuero Militar Policial
Av. República de Chile N°321 Cercado de Lima
Lima/Lima/Cercado

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Ref. : a) Oficio Nº 158-2024-OCI/FMP de 30 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de pagos por Condición de Trabajo por Alta Especialización y/o Responsabilidad Administrativa por el Fuero Militar Policial a favor de sus funcionarios y servidores en el mes de julio de 2022", realizado al Fuero Militar Policial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-4343-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Fuero Militar Policial se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador de la Contraloría General de la República para el inicio de acciones legales civiles y a la Procuraduría Anticorrupción para el inicio de acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, es de indicar que, los archivos del referido informe y sus apéndices, han sido remitidos a través de su Casilla Electrónica n.°20520640071, en el Marco de la Notificación Electrónica en el Sistema de Nacional de Control, por lo que agradeceré confirmar su recepción al correo electrónico mlarrea@contraloria.gob.pe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PACHERRES RODRIGUEZ Leonardo Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 19:08:08 -05:00

Leonardo Raúl Pacherres Rodríguez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Fuero Militar Policial